



Expediente: **056150641033**  
Radicado: **RE-01108-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **09/04/2024** Hora: **13:52:47** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS PARCIALMENTE UNAS OBLIGACIONES Y REQUIERE

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1.-Solicitud de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de Cobertura de bosque natural con radicado CE-17689-2022 del 01-11-2022, presentada por las señoras ANGELA MARÍA RESTREPO LÓPEZ y Gloria Inés Restrepo López con cédulas de ciudadanía 39.432.823 y 32.509.859 respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 020-76477, ubicado en la vereda Playa Rica del municipio de Rionegro, Antioquia.

2.-Auto con radicado **AU-04293-2022 del 04-11-2022**, por medio del cual se dio inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con radicado CE-17689-2022 del 01-11-2022.

3.-Informe técnico con radicado **IT-07170-2022 del 15-11-2022** en el cual se concluye que técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-76477, ubicado en la vereda Playa Rica del municipio de Rionegro, Antioquia.

4.-Resolución con radicado **RE-04458-2022 del 16-11-2022**, por medio de la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural para que se ejecute en un plazo de 6 meses a partir de la ejecutoria la cual se inicia el 01-12-2022 hasta el 01-06-2023.

5.-Constancia de notificación por correo electrónico de la resolución **RE-04458-2022 del 04-11-2022** realizada el 16-11-2022 y ejecutoriada el 01 de diciembre de 2022

6.-Correspondencia Externa con radicado CE-18883-2023 **del 20-11-2023**, mediante la señora Angela María Restrepo López informa a Cornare la realización de la siembra de los árboles en compensación del árbol de cedro negro "*Juglans neotropica*" aprovechado y que fue autorizado mediante la resolución **RE-04458-2022 del 16-11-2022**.



7.- Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas mediante la resolución de Cornare con radicado **RE-04458-2022 del 16/11/2022** y atención de la correspondencia externa con radicado CE-18883-2023 del 20-11-2023. Generándose el **IT 01822-2024 de 5 de ABRIL**, en el cual se observó concluyó lo siguiente:

(...)

## 25. OBSERVACIONES

Para el acceso al predio donde se realizó la siembra de los árboles en compensación del árbol de cedro negro "*Juglans neotropica*" aprovechado se toma la vía Aeropuerto-Autopista Medellín-Bogotá y un (1) kilómetro antes de llegar a la autopista se ingresa por vía sobre la margen izquierda y se continua en un recorrido 590 metros hasta llegar al predio con PK: 3182001000001500199 y con matrícula inmobiliaria 0014136, también se realizó la georreferenciación de los dos sitios donde se realizó la siembra de los arboles observando lo siguiente:

25.1 En la visita de control y seguimiento se verifico la siembra de 14 arboles de cedro negro "*Juglans neotropica*", los cuales se establecieron en el predio con PK: 3182001000001500199 y con matrícula inmobiliaria 0014136 como se muestra en la siguiente ortofoto.



25.2 Los arboles presentan un buen prendimiento y buen desarrollo con alturas entre 50 centímetros y 1 metro de altura, también se ha realizado el mantenimiento como son limpia, plateo y fertilización como se muestra en las siguientes imágenes.



Registro fotográfico de los arboles sembrados de cedro negro "*Juglans neotropica*"

25.3 Se verificó el cumplimiento de las obligaciones o requerimientos establecidos en la resolución con radicado **RE-04458-2022 del 16-11-2022** de acuerdo a la siguiente tabla.

Verificación de Requerimientos o Compromisos de la Resolución RE-04458-2022 del 16-11-2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.	01-06-2023	X			Los productos forestales obtenidos del aprovechamiento fueron utilizados en el mismo predio por lo que no fue necesario la solicitud de salvoconductos para su movilización.
Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.	01-06-2023	X			Solo se realizo el aprovechamiento del árbol de cedro negro " <i>Juglans neotropica</i> "
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	01-06-2023	X			Las ramas, orillos y el material de desecho fueron repicados y dispuestos adecuadamente.
Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con	01-06-2023	X			El árbol se encontraba cerca de la vivienda, por lo que se tomaron todas las medidas de seguridad para prevenir accidentes al momento de su aprovechamiento.

señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.					
Realizar la compensación mediante la siembra de 10 árboles de la especie autorizada y su mantenimiento durante mínimo tres (3) años, la siembra de los árboles deberá realizarse en un plazo de 2 meses después del aprovechamiento.	01-08-2023		X		Se realizó la siembra de los 10 árboles de la especie cedro negro "Juglans neotropica" y su primer mantenimiento, por lo tanto, se debe continuar con el mantenimiento 2 años más hasta el mes de noviembre de 2025, por lo tanto, esta obligación se ha cumplido parcialmente.
Compromisos cumplidos y faltantes		4	1	80%	Se cumplieron 4 compromisos de los 5 establecidos, con un porcentaje de cumplimiento del 80%

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

## 26. CONCLUSIONES

- De los cinco (5) compromisos o requerimientos establecidos en la resolución con radicado **RE-04458-2022 del 16-11-2022** por medio de la cual Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural a las señoras Angela María Restrepo López y Gloria Inés Restrepo López se han cumplido con 4, dando cumplimiento de las obligaciones en un 80%, ya que se debe continuar con el mantenimiento de los árboles hasta el mes de noviembre de 2025.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)”

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-01822-2024 del 5 de Abril**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES** contenidas en la **RE-04458-2022 del 16/11/2022** y en consecuencia proceder al **RESPECTIVO REQUERIMIENTO** de cumplimiento a lo requerido como así se dispondrá en la parte resolutive

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a Angela María Restrepo López y Gloria Inés Restrepo López con cédulas de ciudadanía 39.432.823 y 32.509.859 respectivamente que deberán continuar con el mantenimiento de los árboles sembrados hasta el mes de noviembre de 2025, realizando limpia o liberación de malezas, plateo y fertilización, mínimo dos (2) veces al año en mayo y noviembre del presente año y el año entrante. Una vez realizados los mantenimientos deberán informar a Cornare enviando un informe con registro fotográfico de la limpia, plateo y fertilización semestral.

**Cornare** deberá realizar visita de control y seguimiento para verificar el mantenimiento de los árboles una vez las señoras Angela María Restrepo López y Gloria Inés Restrepo López presenten el respectivo informe.

Es necesario la realización de nueva visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de obligaciones faltantes, por lo tanto, esta visita no será objeto de cobro.

**ARTICULO SEGUNDO : NOTIFICAR** el presente acto administrativo a Angela María Restrepo López y Gloria Inés Restrepo López con cédulas de ciudadanía 39.432.823 y 32.509.859



respectivamente) De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO . INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

*Expediente: N° 056150641033  
Procedimiento. Control y Seguimiento.  
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.  
Proyectó: Armando Baena c.  
Técnico Ivan Puche  
Fecha 5/04/2024.*



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

